

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00143-00
ACCIONANTE:	<b>ANA SILVIA GARCIA</b>
ACCIONADO:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COMPENSAR E.P.S. y PROPAIS</b>
Acción:	<b>TUTELA</b>
<b>Auto por el cual se admite una acción de tutela</b>	

La señora **Ana Silvia García**, en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Administradora Colombiana de Pensiones– COLPENSIONES, COMPENSAR E.P.S. y la Unión Temporal PROPAIS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso, a la salud, a la seguridad social, y a la estabilidad laboral reforzada por el estado de debilidad manifiesta y ser persona con limitaciones de salud.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTESE** la tutela instaurada por la señora **Ana Silvia García** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Compensar E.P.S. y la Unión Temporal Propaís**.

**SEGUNDO:** Notifíquese en forma personal al Dr. Juan Miguel Villa Lora en su condición de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a la Dra. Rosa Mercedes Niño Amaya en su condición de Directora de Afiliaciones, a la Dra. Ana María Ruíz Mejía en calidad de Directora de Medicina Laboral y la Dra. Andrea Marcela Rincón Caicedo en su condición de Directora de Prestaciones Económicas de la misma entidad, al Dr. Carlos Mauricio Vásquez Páez en su condición de Director General de la Caja de Compensación Familiar Compensar y Representante legal de Compensar E.P.S., y a la Dra. María Lucía Castrillón Simmonds en su condición de representante legal de la corporación

Propais, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Requiérase al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Directora de Afiliaciones de la misma Entidad a fin de que remitan o informen lo siguiente:

- Remita certificación del Estado de afiliación de la accionante Ana Silvia García a Colpensiones, precisando:
  - o A partir de cuándo tiene la calidad de afiliada al sistema pensional.
  - o Si fue desafiliada por recibir algún tipo de prestación económica del sistema de seguridad social, bajo qué modalidad se permite su nueva afiliación o ingreso al sistema de pensiones en esa calidad.
  - o En qué condiciones y cuáles son los riesgos para los que se encuentra cotizando frente al sistema de seguridad social en pensiones.

**CUARTO:** Requiérase al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Directora de Medicina Laboral para que remitan o informen:

- Las razones para que no se haya realizado el dictamen de pérdida de capacidad laboral, teniendo en cuenta que a la accionante se le están prestando los servicios como afiliada al Régimen Contributivo y afiliada a Compensar E.P.S., y registra incapacidades por 180 días continuos.

**QUINTO:** Requiérase al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Directora de Prestaciones Económicas de la misma entidad, para que remitan o informen lo siguiente:

- Si la accionante recibió asesoría frente a la situación pensional tendiente a recibir la indemnización sustitutiva, así mismo, remita la documental que acredite dicha gestión.
- Si se informó a la accionante del tiempo que le faltaba para completar las cotizaciones para una pensión como información relevante para tomar la decisión de solicitar el pago de la indemnización sustitutiva.
- Informe si el pago de la indemnización sustitutiva fue una recomendación realizada por el asesor de la entidad.
- Las razones para que Colpensiones no haya realizado el pago de las incapacidades generadas con posterioridad a 180 días.
- Si se ha pronunciado la entidad de fondo frente a la pensión de invalidez de origen común en el caso de la accionante.

**SEXTO:** Requiérase al Director General de Compensar E.P.S. para que remita o suministre la siguiente información:

- Las incapacidades reconocidas a la accionante, precisando si a la fecha se han otorgado más incapacidades.
- Si el empleador de la accionante gestionó el cobro de las incapacidades y se ha reconocido su pago a éste.
- Remita copia de la historia clínica de la accionante, con la respectiva transcripción de ser necesaria.

**SEPTIMO:** Requiérase a la Representante Legal de la Unión Temporal Propaís para que remita la siguiente información:

- Si se ha realizado el pago del salario a la accionante, indicando las fechas en que se han cancelado.
- Si ha realizado el pago de las cotizaciones a salud, pensiones y riesgos laborales a la fecha, remitiendo los soportes correspondientes.
- El estado del contrato de trabajo de la accionante, indicando tipo de contrato y extremos temporales.

**OCTAVO:** Requiérase a la accionante a fin de que haga revisión de los archivos en formato PDF que ha remitido como pruebas, por cuanto uno de estos no permite su apertura y solicita clave de acceso para ser consultado, los que permitieron su apertura fueron los que contienen los siguientes archivos y que se han identificado

en la carpeta del expediente obrante en el One Drive del Juzgado, de la siguiente forma:

02.Pruebas.pdf: Resolución GNR241017 de 26 de septiembre de 2013.

03.pruebas.pdf: Historia clínica RTS Sucursal Cardio Infantil – Bogotá

04.Pruebas.pdf: Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.

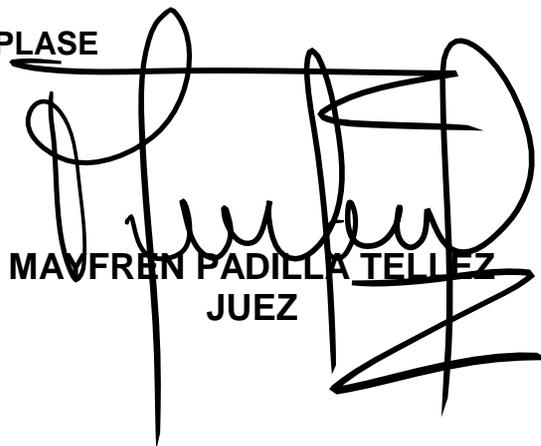
05.Pruebas.pdf: Oficio del 5 de enero de 2021 de Medicina Laboral de Colpensiones.

06.Pruebas.pdf: Reporte de semanas cotizadas de enero de 1967 a enero de 2021.

Así pues, teniendo en cuenta las pruebas enlistadas en el acápite correspondiente el archivo que no permite su apertura es el que la accionante identificó como “7. *Copia de fallos judiciales donde conceden pensión de invalidez*”, por tanto, deberá remitir el medio de prueba en el formato digital sin ninguna restricción para su consulta.

**NOVENO:** Notifíquese esta providencia a la accionante por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f344616f0c59c27ce87760f348a9f297417e48861dc451dd757db22d60296f3c**  
Documento generado en 20/04/2021 12:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>